

0001

Quito, a 10 de Mayo de 2005
S.V.
Protocolización N° 702

PROTOCOLIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA
Y SUSTITUCIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FLORÍCOLA
LAS MARÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA FLORMARE S.A.; Y, MÁS
DOCUMENTOS

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 3^a

COPIAS)



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0002



REFORMA Y SUSTITUCIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
FLORÍCOLA LAS MARÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA FLORMARE S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI) COPIAS)

S.V.

Re_flormare

Escritura. N° 526

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECIOCHO (18) de FEBRERO del dos mil cinco, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparece el señor Mauricio Letort, en su calidad de Presidente y subrogante del representante legal de la compañía FLORÍCOLA LAS MARÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA FLORMARE S.A., según se desprende del nombramiento que legalmente inscrito se adjunta a este instrumento; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una que conste la Reforma y Sustitución de Estatutos de la Compañía FLORÍCOLA LAS MARÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA FLORMARE S.A., al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Mauricio Letort Calisto, en su calidad de Presidente y subrogante del representante legal de la



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

compañía FLORÍCOLA LAS MARÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA FLORMARE S.A., según consta de la copia certificada del nombramiento que se agrega como documento habilitante.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y contraer obligaciones.-

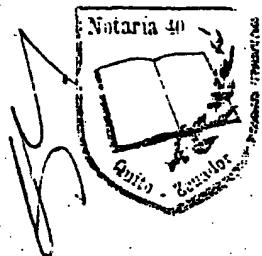
SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Dos punto Uno.- Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito el día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres, y debidamente inscrita en el Registro de Mercantil del Cantón Quito el día trece de julio de mil novecientos noventa y tres se constituyó la compañía FLORÍCOLA LAS MARÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA FLORMARE S.A.- Dos punto Dos.-

Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, el día siete de julio de mil novecientos noventa y cinco e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el día once de abril del año mil novecientos noventa y seis y en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cayambe, el día ocho de marzo del año mil novecientos noventa y seis, se cambió el domicilio de la Compañía al Cantón Cayambe.- Dos punto Tres.- La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía reunida el día veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro, resolvió por unanimidad reformar y sustituir el estatuto de la Compañía, según se desprende de la copia certificada del acta que se adjunta como documento habilitante al presente instrumento público.- **TERCERA.-**

REFORMA Y SUSTITUCIÓN DE ESTATUTOS.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, se reforman y se sustituye el Estatuto Social de la Compañía de conformidad con el texto que se adjunto a la presente como documento habilitante.- **CUARTA.-**

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- El Compareciente declara bajo juramento que su representada está sujeta al control de la Superintendencia

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0003

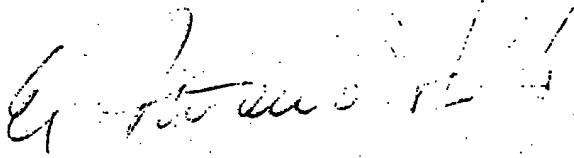
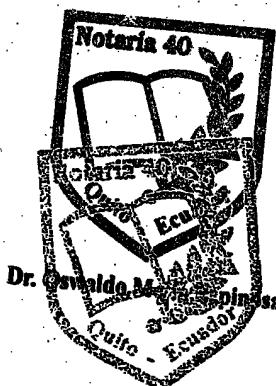


de Compañías y que los datos constantes sobre este documento, con respecto a los accionistas son exactas y verdaderas y son las que constan en los libros de contabilidad y de acciones y accionistas de la compañía.- El compareciente declara de igual manera que su representada se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que no mantiene ningún contrato con el Estado Ecuatoriano hasta la presente fecha.- Usted Señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- (firmado) doctora María Edith Játiva, abogada con matrícula profesional número cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro (Nº 4884) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mauricio Letort Calisto".

f) Sr. Mauricio Letort Calisto

c.c. 17.0161651.6.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Oswaldo Mejía Espinosa".

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

CIUDADANIA 170161651-6
LETORT CALISTO CARLOS MAURICIO
25 DICIEMBRE 1.916
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
GZ 1 376 04721
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 36

D. A. Reccoel

ECUATORIANA E234311242
CASADO LUCRECIA MENA
SUPERIOR MEDICO
JOSE JULIO LETORE
MARIA OLIMPIA CALISTO
QUITO 4-08-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1844733

0004

Quito, 29 de noviembre de 2004

Señor
Carlos Mauricio Letort Calisto
Presente

De mi consideración:

Cúmprome manifestarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía Florícola Las Marías FLORMARE S.A., en sesión llevada a cabo el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a Usted para el cargo de PRESIDENTE, de la Compañía, en reemplazo del doctor Álvaro Dueñas Iturralde, gestión que la desempeñará por el período de dos (2) años a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General.

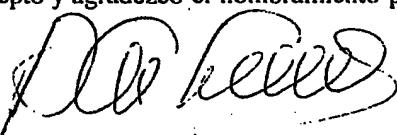
Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el Estatuto Social de la Compañía contenido en la escritura pública de constitución otorgada el día 18 de junio del año 1993 ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito e inscrita en el Registro de Mercantil del Cantón Quito el día 13 de julio del año 1993. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, el día 7 de julio de 1995 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el día 11 de abril del año 1996 y en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cayambe, el día 8 de marzo de 1996, se cambió el domicilio de la Compañía al Cantón Cayambe.

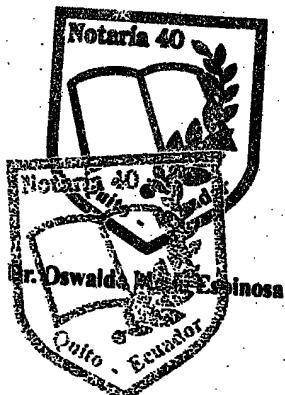
Le auguro éxitos en sus funciones.

Atentamente,


María Edith Játiva
Secretaria Ad-hoc de la Junta

Acepto y agradezco el nombramiento precedente. Quito, 29 de noviembre de 2004.


Carlos Mauricio Letort Calisto
c.c. 170161651-6



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

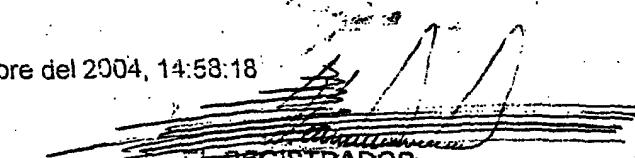
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE
Razón de inscripción

Con esta fecha queda inscrito el presente nombramiento en el:

REGISTRO MERCANTIL Partida No. 36, tomo 46, repertorio(s)-4075

NOMBREMIENTO DE PRESIDENTE de la compañía FLORICOLA LAS MARIAS FLORMARE
SOCIEDAD ANÓNIMA a favor de LETORT CALISTO CARLOS MAURICIO.

Miércoles, 15 de Diciembre del 2004, 14:58:18


EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
ERNESTO ARGUERO



 **Dr. Edgar Manuel Cisneros Yépez**
Registrador de la propiedad y mercantil
CANTON CAYAMBE



134



0005

**Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de
Florícola Las Marías Sociedad Anónima FLORMARE S.A.**

Celebrada el día 29 de noviembre de 2004

En la ciudad de Cayambe, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro, a las 9:30 horas, en las oficinas de la compañía, se reúnen los accionistas de la Compañía Florícola Las Marías Sociedad Anónima FLORMARE S.A., de conformidad con el siguiente detalle:

Accionista	Capital Pagado US \$	Porcentaje
Hojaverde S.A. (Rep. Eduardo Letort M.)	14,000	70%
Diego Dueñas Iturralde	6,000	30%
Total	20,000	100

Actúa como Presidente de la Junta el señor Diego Dueñas Iturralde. Por no encontrarse presente el Presidente de la Compañía se nombra como Secretaria Ad-hoc de la Junta a la doctora María Edith Játiva.

Por encontrarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, se constituye en Junta General Extraordinaria de Accionistas con el carácter de Universal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, para tratar los siguientes puntos:

1. Conocimiento y aceptación sobre la renuncia del Presidente de la Compañía.
2. Nombramiento del nuevo Presidente de la Compañía.
3. Conocimiento y resolución sobre la revalorización de las acciones de la Compañía.
4. Conocimiento y resolución sobre la reforma, codificación y sustitución del Estatuto Social de la Compañía.

El Presidente de la Junta declara formalmente instalada la Junta General de Accionistas y dispone que se proceda a conocer el orden del día acordado.

1. Conocimiento y aceptación sobre la renuncia del Presidente de la Compañía..

El Presidente de la Junta informa que el doctor Álvaro Dueñas Iturralde presentó su renuncia irrevocable al cargo de Presidente de la Compañía el día 4 de octubre del presente año, razón por la cual mociona que la misma sea aceptada por los accionistas.

Los accionistas de la compañía están de acuerdo con la moción presentada y solicitan se prosiga con la votación correspondiente.

Notarios Los accionistas de la compañía luego de una breve discusión **RESUELVEN** por unanimidad:

- I. **ACEPTAR** la renuncia del doctor Álvaro Dueñas Iturralde al cargo de Presidente de la Compañía.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Concluido este punto, el Presidente solicita que por Secretaría se de lectura al segundo punto del orden del día acordado:

2. Nombramiento del nuevo Presidente de la Compañía.

El Presidente de la Junta informa que una vez aceptada la renuncia del doctor Álvaro Dueñas Iturralde es necesario nombrar al nuevo Presidente de la compañía. El señor Eduardo Letort mociona el nombre del doctor Mauricio Letort Calisto para que ocupe el cargo.

Luego de una breve deliberación los accionistas de la compañía **RESUELVEN** por unanimidad:

- 2.1. **NOMBRAR** al doctor Mauricio Letort Calisto como Presidente de la Compañía.
- 2.2. **AUTORIZAR** a la Secretaría de la Junta para que elabore el nombramiento y notifique al doctor Mauricio Letort Calisto para su aceptación.

El Presidente de la Junta solicita al Secretario de lectura al tercer punto del orden del día, para su resolución.

3. Conocimiento y resolución sobre la revalorización de las acciones de la Compañía.

El Presidente de la junta informa a los accionistas que el valor nominal de las acciones es actualmente US \$ 0,04. Indica de igual manera que para un mejor control del capital accionario de la Compañía y para evitar problemas en futuras cesiones y actos societarios mociona se eleve el valor nominal de las acciones al valor de US \$ 1,00 por cada acción.

Luego de una breve deliberación los accionistas de la compañía **RESUELVEN** por unanimidad:

- 3.1. **ELEVAR** el valor nominal de las acciones de la compañía a un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una.
- 3.2. **REFORMAR** el Estatuto Social de la compañía incluyendo esta modificación, de conformidad con la codificación adjunta.

El Presidente de la Junta solicita al Secretario de lectura al cuarto y último punto del orden del día, para su resolución.

4. Conocimiento y resolución sobre la reforma, codificación y sustitución del Estatuto Social de la Compañía.

El representante de Hojaverde expone que en virtud de la nueva organización de la Compañía, es necesario reorganizar la estructura administrativa de la misma, por esta razón mociona la reforma total y sustitución del Estatuto Social de la Compañía.

Uno de los principales cambios sería la creación del cargo de Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía. De igual manera mociona la reorganización de las atribuciones del Presidente, del Gerente General y del nuevo Vicepresidente Ejecutivo.

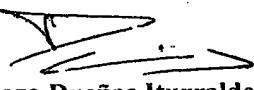
Se presenta para análisis el Proyecto de Estatuto Social para que sea analizado por los accionistas. Se dispone que el Secretario de la Junta de lectura al proyecto de reformas al Estatuto Social.

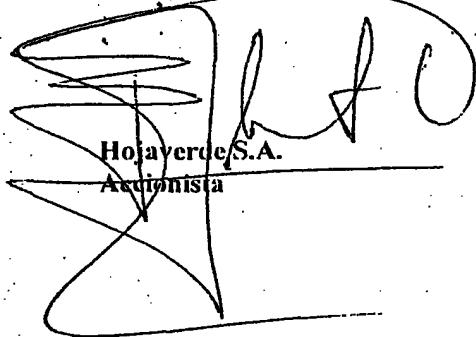
Los accionistas están de acuerdo con el texto presentado y solicitan se vote sobre su aprobación. Así, los accionistas **RESUELVEN** por unanimidad:

- 4.1. **REFORMAR y SUSTITUIR** el Estatuto Social de la Compañía, de conformidad con el proyecto presentado y analizado que se adjunta a la presente Acta.

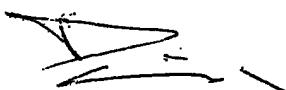
Por no haber otro punto que tratar en el orden del día, el Presidente concede un receso para la redacción del Acta. Reinstalada la sesión, se da lectura al texto del Acta de la Junta, la cual es aprobada por unanimidad y suscrita conjuntamente por los accionistas, el Presidente y la Secretaria Ad-hoc de la Junta.

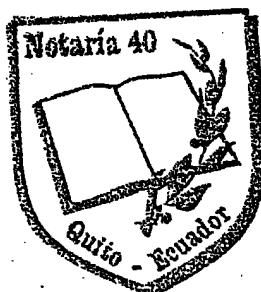
A las 11h30 se levanta la sesión


Diego Dueñas Iturralte
Presidente de la Junta


Hojaverde S.A.
Accionista


María Edith Jativa
Secretaria Ad-hoc de la Junta


Diego Dueñas Iturralte
Accionista



RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMANDAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que ha tenido a la vista.

Quito, 18 Feb 2005 Es3

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Estatutos de la Compañía Florícola Las Marías Sociedad Anónima
FLORMARE S.A.

CAPÍTULO PRIMERO.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Primero.- Naturaleza y Denominación.

La denominación de la compañía es Florícola Las Marías Sociedad Anónima FLORMARE S.A., que es una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como la "Compañía".

Artículo Segundo.- Domicilio.

La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cayambe. La Compañía puede establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el extranjero.

Artículo Tercero.- Objeto.

La Compañía tiene por objeto a) Producción, importación, exportación y comercialización de flores y de productos agrícolas e industriales de cualquier tipo y especialmente pero no limitativamente, la importación y comercialización de insumos, semillas mejoradas, animales y plantas mejoradas, maquinarias, equipos y tecnologías aplicables a la actividad agrícola. b) Transformación de productos agropecuarios mediante procesos que generen valor agregado al producto agrícola primario de origen nacional o internacional. c) La transferencia de semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. d) La transferencia de fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, antiparasitarios y productos similares que no sean dañinos para la salud; e) Prestar servicios de asesoría y capacitación en aspectos de orden agrícola, industrial, técnicos y administrativos relacionados con su objeto social.

Artículo Cuarto.- Medios:

Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.

Artículo Quinto.- Plazo y Duración.

El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura original de constitución de la Compañía. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos Estatutos.

Artículo Sexto.- Disolución Anticipada y Liquidación.

La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DEL CAPITAL SOCIAL.

Artículo Séptimo.- Capital social.

El capital social es de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20,000.00), dividido en veinte mil acciones, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una. / Ref.

Artículo Octavo.- Referencias legales.

En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley y al Estatuto Social de Compañía.

CAPÍTULO TERCERO.**DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.****Artículo Noveno.- Naturaleza de las acciones.**

Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

Artículo Décimo.- Expedición de Títulos.

Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo. Un título de acción podrá, a elección de su propietario, comprender tantas acciones cuantas este posea, o, parte de éstas.

Artículo Décimo Primero.- Referencias Legales.

En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, transferencia prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

CAPÍTULO CUARTO.**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.****Artículo Décimo Segundo.- Órganos sociales.**

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía; y, administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía. Ref.

A) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**Artículo Décimo Tercero.- Composición.**

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, , las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.

Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones y Deberes.

Son atribuciones y deberes de la Junta General:

- Notario* Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;
- Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía.
 - Designar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente Ejecutivo, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía.
 - Autorizar la designación de mandatarios generales de la Compañía.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le

competen como entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social;

Artículo Décimo Quinto.- Junta General Ordinaria.

El Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización en el ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos:

- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la Compañía y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos.
- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas.
- c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

Artículo Décimo Sexto.- Junta general extraordinaria.

El Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente Ejecutivo deberán convocar a la Junta General Extraordinaria cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean ser conocidos por la Junta General de Accionistas, el o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito o cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios en los casos previstos por la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Séptimo.- Convocatoria.

Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa y mediante carta dirigida a los accionistas con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. La convocatoria será suscrita por el Presidente Ejecutivo o en su ausencia por el Vicepresidente Ejecutivo. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, se lo convoque por la prensa, en ambos casos, se lo convocará especial e individualmente, mencionando el nombre y apellido del mismo. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.

Artículo Décimo Octavo.- Quórum.

Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

Artículo Décimo Noveno.- Mayoría.

Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

Artículo Vigésimo.- Quórum y mayorías especiales.

Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas y pagadas, independientemente que se trate de primera, segunda o tercera convocatoria. Para el resto de decisiones, no especificadas anteriormente en este párrafo, si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum de setenta y cinco por ciento de las acciones suscrita y pagadas de la Compañía, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la mitad mas uno de las acciones suscritas y pagadas de la Compañía, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Vigésimo Primero.- Derecho a voto.

En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

Artículo Vigésimo Segundo.- Representación a la Junta.

A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante apoderado con poder notarial general o especial, o mediante simple carta poder la que podrá ser remitida por cualquier medio.

Artículo Vigésimo Tercero.- Junta general universal.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente y secretario de las Juntas.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o, en caso de ausencia de este por el Vicepresidente Ejecutivo, y en ausencia de ambos, por el accionista o persona que en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.

B.- DIRECTORIO.

Artículo Vigésimo Quinto.- Directorio.

El Directorio estará conformado por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, quien será también el Presidente del Directorio, por el Vicepresidente Ejecutivo y por tres (3) directores principales elegidos por la Junta General de Accionistas por el período de tres (3) años. La Junta General de Accionistas podrá designar, si así lo deseare, un director suplente por cada director principal. El Gerente General de la Compañía será el Secretario del Directorio.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Artículo Vigésimo Sexto.- Reuniones, convocatoria, quórum y decisiones del Directorio.

El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año, previa convocatoria del Presidente del Directorio o, uno de sus miembros principales, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales. La convocatoria será hecha por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y será efectuada mediante comunicación escrita enviada por cualquier medio incluyendo facsímile, telegrama y correo electrónico, confirmada por carta de la misma fecha. El quórum para las reuniones del Directorio se formará con la presencia de por lo menos dos tercios y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente del Directorio tendrá voto dirimiente. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros principales. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento indicando en su firma la fecha y lugar de suscripción. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Obligaciones y Deberes del Directorio.

El Directorio tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas, e impartir las instrucciones correspondientes al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente Ejecutivo y al Gerente General de la Compañía.
- b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración;
- c) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre la marcha de la Compañía, en el cual se incluyan las sugerencias de reformas y cambios que se consideren convenientes.
- d) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal.
- e) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas.
- f) Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de seguridad de la Compañía.
- g) Conocer los informes, balances y demás cuentas de la Compañía que serán aprobados por la Junta General de Accionistas.
- h) Autorizar al Presidente Ejecutivo y/o al Vicepresidente Ejecutivo y/o Gerente General de la Compañía para que procedan al otorgamiento de hipotecas o a la enajenación de bienes inmuebles.
- i) Autorizar al Presidente Ejecutivo y/o al Vicepresidente Ejecutivo y/o Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de los límites fijados en este Estatuto; esta autorización podrá ser enviada vía fax, correo electrónico o cualquier otro medio por escrito.
- j) Fijar los montos de endeudamiento de la Compañía.
- k) Fijar las remuneraciones de los directores, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Comisarios de la Compañía.
- l) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales.
- m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de la Compañía.
- n) Delegar algunas de las funciones y obligaciones anteriores al Presidente Ejecutivo de la Compañía.
- o) En caso de que el Directorio no se encuentre debidamente conformado, las atribuciones contenidas en esta cláusula serán asumidas por la Junta General de Accionistas.

C) DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA.

Artículo Vigésimo Octavo.- Presidente Ejecutivo.

La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El cargo de Presidente Ejecutivo es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía está sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral.

Artículo Vigésimo Noveno.- Designación.

El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo Trigésimo.- Representación Legal.

Corresponde indistintamente al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente Ejecutivo y al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

Artículo Trigésimo Primero.- Atribuciones y deberes.

El Presidente Ejecutivo de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Directorio. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio, el Presidente Ejecutivo tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio e impartir instrucciones al personal de la Compañía.
- b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración.
- c) Presidir el Directorio.
- d) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas.
- e) Nombrar, remover y fijar la remuneración de administradores internos de la Compañía, que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo, siempre y cuando el Directorio le delegue tal función.
- f) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando lo considere necesario.
- g) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando lo considere necesario y conveniente.
- h) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, para lo cual necesitará la firma conjunta, ya sea del Vicepresidente Ejecutivo o del Gerente General.
- i) Girar contra las cuentas y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Para girar contra las cuentas de la Compañía se requerirá de al menos dos firmas conjuntas, entre las cuales se encontrará la del Presidente Ejecutivo o la del Vicepresidente Ejecutivo.
- j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio dentro de los límites autorizados por el Directorio.
- k) Obligar a la compañía con su sola firma hasta la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10,000.00). El límite aquí establecido será considerado para el caso de operaciones de crédito, se lo considerará para una operación o varias que sumen el máximo valor permitido. Si la obligación a ser adquirida supera este límite deberá obtener, previa la suscripción de cualquier documento, la autorización del Directorio.

Notaría 10 Obligar a la compañía, conjuntamente con la firma del Vicepresidente Ejecutivo o del Gerente General, hasta veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20,000.00). El límite aquí establecido será considerado para el caso de operaciones de crédito, se lo considerará para una operación o varias que sumen el máximo valor permitido. Si la obligación a ser adquirida supera este límite deberá obtener previa la suscripción de cualquier documento, la autorización del Directorio.

Delegar al Vicepresidente de la Compañía, cuando lo considere necesario, una o mas de sus atribuciones



- n) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden

Artículo Trigésimo Segundo.- Del Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía.

El Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Vicepresidente Ejecutivo no se requerirá ser accionista de la Compañía. El cargo de Vicepresidente Ejecutivo es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía esta sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral.

Artículo Trigésimo Tercero.- Atribuciones y deberes.

Son deberes y atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía:

- a) Vigilar la buena marcha, administrativa, financiera y económica de la Compañía.
- b) Sustituir al Presidente Ejecutivo o al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Presidente Ejecutivo o Gerente General titular de la Compañía.
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio e impartir instrucciones al personal de la Compañía.
- d) Obligar a la compañía con su sola firma hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5,000.00). El límite aquí establecido será considerado para el caso de operaciones de crédito, se lo considerará para una operación o varias que sumen el máximo valor permitido. Si la obligación a ser adquirida supera este límite deberá obtener, previa la suscripción de cualquier documento, la autorización del Directorio.
- e) Obligar a la compañía, conjuntamente con la firma del Gerente General, hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10,000.00). El límite aquí establecido será considerado para el caso de operaciones de crédito, se lo considerará para una operación o varias que sumen el máximo valor permitido. Si la obligación a ser adquirida supera este límite deberá obtener previa la suscripción de cualquier documento, la autorización del Directorio.
- f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto.
- g) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, para lo cual necesitará la firma conjunta, ya sea del Presidente Ejecutivo o del Gerente General.
- h) Girar contra las cuentas y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Para girar contra las cuentas de la Compañía se requerirá de al menos dos firmas conjuntas.
- i) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Del Gerente General.

El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requerirá ser accionista de la Compañía. El cargo de Gerente General es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía esta sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral.

Artículo Trigésimo Quinto.- Atribuciones y Deberes.

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.
- b) Cumplir las funciones de Secretario de la Junta General de Accionistas.
- c) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor

- funcionamiento y administración.
- d) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto.
 - e) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes.
 - f) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.
 - g) Contratar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.
 - h) Impartir instrucciones al personal de la Compañía.
 - i) Dirigir y supervisar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.
 - j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, para lo cual necesitará la firma conjunta, ya sea del Vicepresidente Ejecutivo o del Presidente Ejecutivo.
 - k) Girar contra las cuentas y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Para girar contra las cuentas de la Compañía se requerirá de al menos dos firmas conjuntas, de las cuales una deberá ser la del Vicepresidente Ejecutivo o la del Presidente Ejecutivo.
 - l) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio dentro de los límites autorizados por el Directorio.
 - m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad.
 - n) Obligar a la compañía con su sola firma hasta la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5,000.00). El límite aquí establecido será considerado para el caso de operaciones de crédito, se lo considerará para una operación o varias que sumen el máximo valor permitido. Si la obligación a ser adquirida supera este límite deberá obtener, previa la suscripción de cualquier documento, la autorización del Directorio.
 - o) Obligar a la compañía, conjuntamente con la firma del Vicepresidente Ejecutivo, hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10,000.00). El límite aquí establecido será considerado para el caso de operaciones de crédito, se lo considerará para una operación o varias que sumen el máximo valor permitido. Si la obligación a ser adquirida supera este límite deberá obtener previa la suscripción de cualquier documento, la autorización del Directorio.
 - p) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO QUINTO. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN-

Artículo Trigésimo Sexto.- Del Comisario.

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley.

CAPÍTULO SEXTO. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS:

Artículo Trigésimo Séptimo.- Ejercicio Económico.

El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Trigésimo Octavo.- Aprobación de balances.

No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Presidente Ejecutivo y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

Artículo Trigésimo Noveno.- Fondo de reserva legal.

La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al 10% por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.

Artículo Cuadragésimo.- Reservas facultativas y especiales y distribución de utilidades.

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas a ser distribuidas. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a ser distribuidas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales a ser distribuidos será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

CAPÍTULO SEPTIMO. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo Cuadragésimo Primero.- Acceso a los libros y cuentas de la Compañía.

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Normas supletorias.

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes; vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

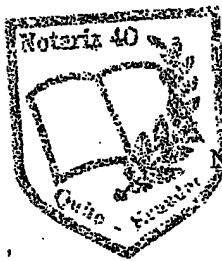
Artículo Cuadragésimo Tercero.- Confidencialidad.

Todos los expedientes, correspondencia, documentación e información proporcionados por los clientes que maneje la Compañía es de propiedad de la Compañía. Bajo ninguna circunstancia los Accionistas, Directores, administradores, funcionarios o empleados de la Compañía podrán revelar a terceros el contenido de esos documentos o cualquier información recibida del cliente, a menos que se cuente con una autorización expresa y escrita del cliente o de la Junta de Accionistas, si fuere el caso. Se exceptúa de esta disposición la información que fuere necesaria revelar o utilizar a efectos de llevar a cabo la representación legal y judicial de los clientes, o para evitar la comisión de un delito. En caso de duda, se consultará a la Junta de Accionistas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la separación inmediata de la persona que haya incumplido, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar.

Hasta aquí los estatutos que regirán a la Compañía.

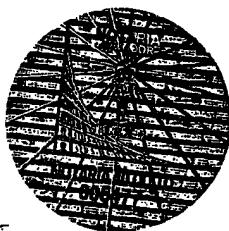
0011

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de REFORMA Y SUSTITUCION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA FLORICOLA LAS MARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA FLORMARE S.A. debidamente firmada y sellada en Quito a, los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 05.Q.IJ.

1272

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS SUBROGANTE

C O N S I D E R A N D O:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de Reforma y adopción de nuevos estatutos de la compañía FLORICOLA LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA FLORMARE S.A. otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de febrero del 2005, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, ha emitido informe favorable No. SC.IJ.DJCPT.05.111 de 31 de marzo del 2005, para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.05040 de 28 de marzo del 2005;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Reforma y adopción de nuevos estatutos de la compañía FLORICOLA LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA FLORMARE S.A. en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el cantón Cayambe.

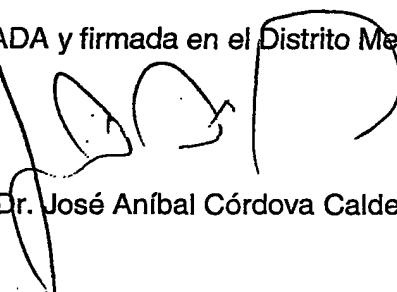
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Cuadragésimo y Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba y de la constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER: a) Que el Registrador Mercantil del cantón Cayambe, inscriba la escritura y esta Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, c) Que dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

01 ABR 2005


Dr. José Aníbal Córdova Calderón


CMJ/mfc
Exp.47880
T. 5513



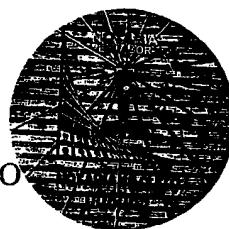
0012

ZÓN: Mediante resolución N° 05.Q.IJ.1272, de fecha primero de abril del 2005, dictada por el doctor José Aníbal Córdova Calderón, Superintendente de la Superintendencia de Quito Subrogante, se resuelve Aprobar ,la Reforma y Adopción de Nuevos de Estatutos de la Compañía FLORÍCOLA LAS MARÍAS SOCIEDAD ANONIMA FLORMARE S.A.- Tome nota al margen de la escritura pública de Reforma y Sustitución de Estatutos de la Compañía FLORÍCOLA LAS MARÍAS SOCIEDAD ANONIMA FLORMARE S.A.- Quito, a doce de abril del dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, Superintendente de Compañías Subrogante de Quito, según Resolución Número 05.Q.IJ.1272, de fecha primero de abril del dos mil cinco, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía FLORICOLA LAS MARIAS FLORMARE S.A., celebrada en esta Notaria el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres, mediante la cual se aprueba la escritura de Reforma y Sustitución de Estatutos de la mencionada compañía, celebrada en la Notaria Cuadragésima de este cantón el dieciocho de febrero del dos mil cinco.- Quito, catorce de abril del dos mil cinco.-



SAC
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0013

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 34, tomo 47, repertorio(s)-1056

Escritura pública celebrada el dieciocho de febrero del presente año, ante el notario cuadragésimo del cantón Quito, doctor Oswaldo Mejía, en la cual consta la reforma y sustitución de estatutos de la compañía Florícola Las Marías Sociedad Anónima FLORMARE S.A., aprobada por el doctor José Cerdova, Superintendente de Compañías Subrogante, mediante resolución No. 05.Q.IJ.1272. de uno de abril de este mismo año.- Se inscribe también dicha resolución en el Registro MERCANTIL, Partida No. 34, tomo 47, repertorio(s)-1056.- Se archiva una copia de la escritura pública y otra copia de la resolución.

Martes, 26 de Abril del 2005, 15:24:28

RESPONSABLES.-
Dr. ERNESTO ARGÜERO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 34, tomo 47, repertorio(s)-1056

Escríptura pública celebrada el dieciocho de febrero del presente año, ante el notario cuadragésimo del cantón Quito, doctor Oswaldo Mejía, en la cual consta la reforma y sustitución de estatutos de la compañía Florícola Las Marias Sociedad Anónima FLORMARE S.A., aprobada por el doctor José Córdova, Superintendente de Compañías Subrogante, mediante resolución No. 05.Q.IJ.1272. de uno de abril de este mismo año.- Se inscribe también dicha resolución en el Registro MERCANTIL, Partida No. 34, tomo 47, repertorio(s)-1056.- Se archiva una copia de la escritura pública y otra copia de la resolución.

Martes, 26 de Abril del 2005, 15:24:28

RESPONSABLES.-
Dr. ERNESTO ARGUERO



EL REGISTRADOR

 Dr. Edgar Manuel Cisneros Yépez
Registrador de la propiedad y mercantil
CANTON CAYAMBE



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

10 MAY 2005

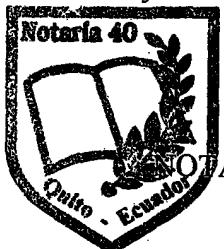
fsj

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRADECIMONOCHO DEL CANTON QUITO

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del doctor Jorge Paz Durini, el día de hoy en dieciséis fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA CERTIFICACIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y SUSTITUCIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FLORÍCOLA LAS MARÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA FLORMARE S.A.; Y, MÁS DOCUMENTOS; que antecede.- Quito, a diez de mayo del dos mil cinco.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

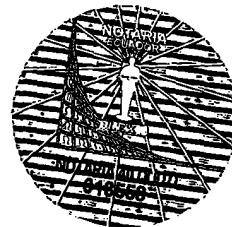
Es fiel y SEGUNDA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mí, en fe de ello confiero, esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a diez de mayo del dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





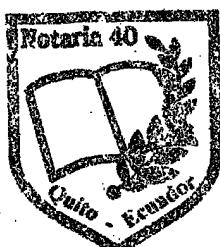
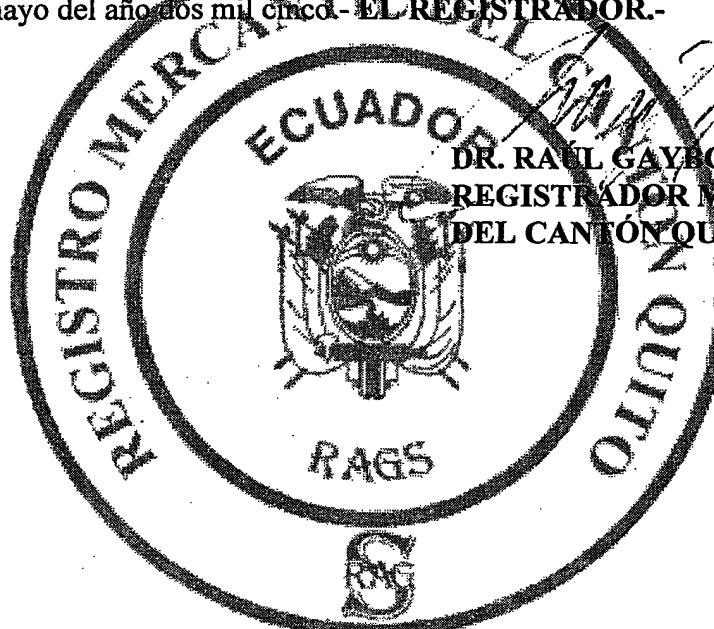
0015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 95 del Registro Industrial de trece de julio de mil novecientos noventa y tres, a fs. 240 vta., Tomo 25, lo referente a la REFORMA y adopción de nuevos ESTATUTOS de la Compañía "FLORÍCOLA LAS MARÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA FLORMARE S.A.". - Queda archivada la TERCERA copia certificada de la Escritura Pública de dieciocho de febrero del 2.005, otorgada ante el Notario CUADRAGÉSIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo TERCERO de la resolución número 05.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS de 01 de abril del 2.005 del Sr. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS SUBROGANTE.- Quito, a veinticuatro de mayo del año dos mil cinco. - EL REGISTRADOR.-

RG/mn.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 26 MAY 2005

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO